

Año de 1795.

El Juez de Pias Cauzas del Obispado de Huera, representa contra el Alcalde del Lugar de Quinaano por no haber ~~obedecido ni dado~~ <sup>querido dar auxilio por el</sup> cumplimiento a unas letras, sobre que a unor Vecinos devian ser llamados, y convocados como Individuos de la Cofradia de Nuestra Señora del Rosario, y que devian gozar de los Supragios; impidiendo el uso de la jurisdiccion Eclesiastica: Soli-cita se mande a dicho Alcalde cumplir con dar el auxilio necesario a dichas letras, y que resarza a los Interesados los perjuicios que les ha ocasionado.

Pl. A. do  
 A. Aca. &  
 J. de Huera &  
 //

Sec. de Gov.  
 Laborda

Notario

Martin Urdan <sup>Notario Urdan</sup> y <sup>Co. de la Curia</sup>  
y <sup>Co. de la Curia</sup> <sup>de la Curia</sup> <sup>de la Curia</sup>

Certifico don Juan y Teresa de... que en dicho Tribunal ante su Procurador y el Sr. Jefe de la Curia Civil Sr. Fr. Botaya y Sr. D. Lopez de los Rios del Supra de Guzman de esta Decretis contra el Procurador y Mayoralde de la Cofradia de San Juan del Hospital que se anula cierta Resolucion en que se le privaba de los supragios, illas y actos Pios, Sr. Jefe de la Cofradia, y havien dose formado p<sup>o</sup> esta articulo de incompetencia, se declaro p<sup>o</sup> el Sr. Procurador y Sr. Jefe de la Curia en auto de veinte y uno de Mayo de noventa y dos p<sup>o</sup> que es competente: en quanto a que p<sup>o</sup> dicha Resolucion se privaba a D. Botaya y Lopez Hermanos de la Cofradia, de los supragios, decimas, labores y demas cosas Pias, a que, como individuos de ella, quedaban admitidos y participaban; y en quanto a D. Lopez tambien se recibio la Causa a nueva p<sup>o</sup> de diez dias comunes con todos los cargos y p<sup>o</sup> de jurisdiccion y havien dose pido procurador de term<sup>o</sup> p<sup>o</sup> dicha Cofradia y dentro de el alegado y pasado las partes, lo que le comovio p<sup>o</sup> el Definitivo de ocho de Mayo de noventa y dos, se declaro q<sup>u</sup> sin embargo de haverse excluido de la Cofradia a los nombrados Sr. Lopez y Sr. Botaya p<sup>o</sup> dicha Resolucion devian ser llamados y combatidos a las illas, Aniversarios, asistencia de enfermos y velas etc, Enterramientos difuntos abaxo las espaldas y a los demas actos Pios y Sacros de dicha Hermandad, y en quanto a D. Lopez se declaro p<sup>o</sup> nula e inbalida la expresada Resolucion p<sup>o</sup> no haver havido suficiente Causa en la Cofradia, para privarla de dichas Funciones. Y havien dose declarado p<sup>o</sup> pasado en auto de don Juan de Guzman Pro auto, se libraron letras con insercion de dicha Resolucion

Don Juan de Guzman  
Procurador

+

Cotas del Expediente del Tuer  
de las Causas de Otuesca

---

Casiv. //	4
Auto +	4
Sevas +	8
Definitivo +	8
Despacho —	22
Carta oxen +	8
Testim. de Nixon —	2
oro de Chile —	2
	58

Papel 31.º s.

Parab.

Martin Nixon Notario Illustre y de la Curia  
y Trib. Cív. de la Ciudad de Otuesca, de la misma &c.

Excmo. don Juan y Teresa Verd. que en dho. Trib. ante su Prox. y de Trib. se introdujo Causa Civil p.º Fr. Botaya, y Pedro Lopez Vecinos del Lugar de Huerto de esta Decana contra el Prior y Mayordomo de la Cofradía de S.º J.º del Hospital de que se anula. ceta. Resolución, en que se le privaba de los sufragios, illas y actos Pios, p.º haverse Excluido de la Cofradía, y havendose formado p.º esta articulo de incompetencia, se declaró p.º no Prox. y de Trib. en auto de veinte y uno de Mayo de noventa y dos p.º Tuer competente: en quanto a que p.º esta Resolución se privaba a dho. Botaya y Lopez, Hermanos de la Cofradía, de los sufragios, decimas, labores y demás cosas Pias, a que, como individuos de ella, quedaban admitidos y securaban; y en quanto a dho. efectos tan solamente, se recibió la Causa a Nueva p.º term. de diez dias comunes con todos cargos y p.º rias de justif.º y havendose pido proximo de term. p.º dha. Cofradía, y dentro de el alegado y pasado las partes, lo que les comovino p.º el Definit.º de ocho de Mayo de noventa y dos, se declaró q.º sin embargo de haverse excluido de la Cofradía a los nombrados Fr. Lopez, y Fr. Botaya p.º dha. Resolución devar los llamados y combatidos a las illas, Aniversarios, asistencia de enfermos, y velas etc., entre otros difuntos, abren las espaldas y a los demás actos Pios y devotos de dha. Hermandad, y en quanto a dho. efectos se declaró p.º nula e inbalida la expresada Resolución p.º no haver havido suficiente Causa en la Cofradía, para privar a los dhas. Funciones. Y havien dho. declarado p.º pasado en auto de veintidós de Mayo de noventa y dos, se libraron decias con insercion de dha. provida.

De orden de V. M. Aduerdo de era  
Audi. remito a U. la adjunta fen-  
sion de lo remitto en el exp.º a in-  
tancia de U. que el M.º de el sup.  
de Guirano puse el auxilio q.º  
se le tiene perdido; a fin de que  
se cumpla con lo mandado en el  
auto sin error en esta forma  
y se cumplan las cosas que en el res-  
pexian de las q.º se entregan a n.º de  
y al cmo.º de U. y otros dos al Cmo.  
Naxari Nixon, y las restantes  
se remitiran a esta Secretaria  
Dio. pue. a U. m.º a S.º Zarz.º  
23

S.º J.º Naxari de finia Betra.º de Ray  
Causas

Martin Nixon Notario Illustre y de la Curia  
y Trib.º de la Curia de Guirano, de la misma de

Excmo.º don J.º de Terron de U.º que en dho. Trib.º ante su P.º  
y de U.º Trib.º se introdujo Causa Civil p.º J.º Botaya, y J.º do-  
pez de U.º del Lugar de Guirano de esta Diocesis contra  
el Prior y Mayordomo de la Cofradia de S.º J.º del P.º de  
que se anule.º una Resolucion, en que se le privaba  
de los sufragios, illas y otros P.ºs, y de U.º. Excluido de  
la Cofradia, y habiendose formado p.º esta articulo de  
incompetencia, se declaro p.º no P.º y de U.º Trib.º en  
auto de veinte y uno de Mayo de noventa y dos p.º  
Trib.º competente; en quanto a que p.º esta Resolucion  
se privaba a dho. Botaya y Lopez, Hermanos de la  
Cofradia, de los sufragios, decimas, labores y demas cosas  
P.ºs, a que, como individuos de ella, quedaban admitidos  
y ejecutaban; y en quanto a dho. efectos tan mismo, se  
recibio la Causa a Pueva p.º de U.º de diez dias comunes  
con todos cargos y p.º de U.º de sufragios, y habiendose pedido  
proximo de term.º p.º de U.º Cofradia, y dentro de el ale-  
gado y probado las partes, lo que le comincio p.º el  
diferente de ocho de Mayo de noventa y dos, se declaro q.  
sin embargo de haverse excluido de la Cofradia a los  
nombrados J.º Lopez, y J.º Botaya p.º esta Resolucion  
deban ser llamados y combatidos a las illas, Aniver-  
sarios, adicencia de enfermos, y velas de U.º, Enterram-  
tos difuntos, abren las sepulturas, y a los demas actos  
P.ºs y devotas de U.º Hermandad, y en quanto a dho.  
efectos se declaro p.º nula e inbalida la expresada  
Resolucion p.º no haver havido suficiente Causa en  
la Cofradia, para privar a los dho. Funciones. Y habien-  
dose declarado p.º pasado en autoridad de Cosa Juzgada  
dho. auto, se libraron decias con insercion de U.º P.º de U.º

y tomado el cumplimiento de la Tercera del Pueblo fueron  
notificados al Píox, Mayordomo y Casada, y pasado el Píoxo  
p. la sede, sac. al. Tercera de las Causas p. petición de los mis-  
mos Lopez y Botaya, se continuó contra aquella, por no  
querer cumplir con la Provid. y comunicado al Abog. do  
hon. Fr. de la Curia, en vista de lo exp. p. este se  
proveyó auto en tres de Dic. de noventa y tres, man-  
dando despachar las correspond. letras, implorando  
el auxilio de la Tercera Real, p. que el Píox de la Casada  
Juan Co. Botaya, como casado y mandado, avisar a los ac-  
cidos Botaya y Lopez, quando se hubiere de trabajar  
en el campo de la Casada, y a los demás actos de esta  
naturaleza, como a los demás Hered. Casados, y como  
verdaderamente culpado e inobed. a las ordenes del  
Tribunal, se condenó a dicho Juan Co. Botaya, Píox  
en las Cortes del incidente, lo que se fue notificado med.  
letras al mismo y a la Casada, y respondieron, que  
contra mayor brevedad y para satisfacer y dar satis-  
faccion, y como no se desistió, fue pñtado nuevo ex-  
ercito p. los Demandantes, pudiendo a serm. p. de la Casada  
contra los Bienes de dicho Juan Co. Botaya, p. ciento  
quarenta y tres rs. que importaban las Cortes,  
en que havia sido condenado, y haviendore concedido  
como se pidió se presentó pñt. a nra. de la Casada  
para que se declarasen p. nullo todos los procedim.  
y comunicado traslado al Fiscal, y a los Demandantes  
en vista de lo alegado p. este, y sac. el doce de Mayo del  
corriente año, se proveyó auto, declarando entre otras  
cosas, no haver lugar a lo pedido p. Dna. Casada, p. no  
ser parte ni tener interese. alq. en el incidente, y que  
las letras fueron dirigidas contra Juan Co. Botaya unico  
Contraventor del dñm. y p. ello que se despachasen  
segundas para llevarse a efecto el provchido de tres  
de Dic. implorando en caso necesario el auxilio de la  
Tercera Real, y exigiendo a dicho Juan Co. Botaya la expre-  
sada Cantidad de Cortes, y despachadas las letras pasó  
el Juicio del Trib. y presentado a D. Ant. Lopez

Al. de dicho lugar, acompañado de este las notificó al  
nombrado Juan Co. Botaya, quien respondió a presencia  
del mismo Al. que no tenia din. entonces p. pagar las  
Cortes, y pasado ambos a la Casa del mismo despus de  
haver respondido Botaya, que se le espusiese lo que  
parecía, respondió dho Al. no podía poner en ejecución,  
lo que decía el despacho sin dictamen de su Abog. que lo  
tomaría en el term. de tres dias, y pasado los que median  
desde el veinte de Mayo hasta el veinte y tres de Junio  
se pidieron nuevas letras p. los Demandantes y comu-  
nicado el Proceso al Píoxo Fr. auto de seis de Agosto  
de este año, se mandó pasar a uno dho Juicio  
acompañado de un Cmo Real, y tomando cumplimiento  
del Al. de quinze año, notificara nuevamente las de-  
tras a dho Juan Co. Botaya para el pago de Cortes, y  
no cumpliendo se le apremiare, como estaba mand.  
implorando para ello el auxilio del Al. de el Pueblo  
y en caso de escudarse a prestarlo, se protestasen  
las Cortes y perjuicios que se liquiesen de no darlo  
y dado librase el Cmo Real p. acudir a la  
superioridad contra dho Al. de, y aunque para  
son el Juicio y Cmo en diez y ocho de Agosto del  
mismo año se respondió p. el referido Al. de no que-  
ria dar cumplimiento a lo que se acordase de su  
Arrojo, para lo que se tomaba tres dias de tiempo,  
y haviendo buuelto a pagar los mismos Cmo y Juicio  
en doce de set. del presente año, y presentados al mismo  
Al. de p. el cumplimiento instando, y requiriendole, para  
ello respondió, no quería darlo respecto de que el  
Tercera de las Causas no lo era competente, p. el ref.  
è indicado fins, y aunque se le hicieron las protestas  
prevénidas en dho auto, se resolvieron sin practica

sea diligencia. En cuyo Orado p<sup>ra</sup> las mismas J<sup>es</sup> J<sup>os</sup> Lopez  
 y J<sup>os</sup> Botaya, se dio p<sup>re</sup>dicto, para que se mandase  
 cumplir la p<sup>re</sup>dicta, y para los autos al mismo p<sup>re</sup>dicto  
 f<sup>o</sup> 1<sup>o</sup>, proveio en veinte y quatro de Mayo de esse  
 año el del tenor siguiente = En dia Cuyo y dia: El  
 mismo He. J<sup>os</sup> de las Caudas: En vista de esse proceso  
 y de resultas de el, que el d<sup>o</sup> del lugar de Guinzano D.  
 Antonio Lopez, en tres diversas Ocasiones se havia esenta  
 do a dar cumplimiento a las Letras del Tribunal, y auer  
 a su Juicio, y aun en la ultima de ellas negandose  
 absolutam<sup>te</sup>. Como resulta del Testim<sup>o</sup> librado p<sup>re</sup> el Cmo  
 J<sup>os</sup> Ant<sup>o</sup> Ambrosio Cel. lib inserto en autos de fol.  
 77 = A fin de acudir al Caus<sup>o</sup> Superior para sindi  
 car el atentado de dho Al<sup>o</sup> p<sup>re</sup> antem<sup>o</sup> su dho. uo.  
 Dho. se via mandax y mandava se le exortaxa del  
 proceso dho Testim<sup>o</sup> de fando copia concordada de su  
 contenido, y se libre otro p<sup>re</sup> el actuaxio en relacion  
 del mismo para con ambas Doum<sup>o</sup> hacer el requerido  
 correspond<sup>te</sup> a efecto de sindicax el actuaxio hecho  
 al Tribunal p<sup>re</sup> el expresado Al<sup>o</sup> de Guinzano:  
 p<sup>re</sup> este asi lo proveio mand<sup>o</sup> y firmo su dho. J<sup>os</sup>  
 que doy fees = D. D. Uta<sup>o</sup> Ciria Baxer, J<sup>os</sup> de las Caudas  
 Ant<sup>o</sup> me Uta<sup>o</sup> m<sup>o</sup> Uta<sup>o</sup> m<sup>o</sup>: Como todo asi resulta de el  
 indiciado proceso q<sup>ue</sup> p<sup>re</sup> a hora se halla en la dho. de  
 mi Cargo a que me refiero: Y p<sup>re</sup> que considerando como  
 benigno en cumplimiento de lo mand<sup>o</sup> endho auto doy el p<sup>re</sup>te  
 que tengo y firmo en otra Ciu<sup>o</sup> de Hueca, dho. dia vein  
 te y quatro de Nov<sup>o</sup>. de mil se<sup>o</sup> noventa y quatro y valga  
 el em<sup>o</sup> de 77

Interim<sup>o</sup> de verdad  
 Martin Muroy  
 J<sup>os</sup> de las Caudas



de las Caudas.

FOLIO CUARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SEISCIENTOS NOVENTA Y  
 CUATRO.

Antonio Ambrosio Cel. Cmo. por su mag<sup>o</sup> de la  
 Ciudad e. Huera y Pueblo e. su jurisdicc<sup>o</sup> de Partido  
 vecino de la misma: Certifico con fees, y verdadero  
 testimonio a los J<sup>os</sup> que el presente inter<sup>o</sup> fue  
 haviendo pasado en la dho. diez y ocho de Mayo  
 de septiembre de este año mil set<sup>o</sup> noventa  
 y quatro al lugar de Guinzano en compania  
 de Manuel Perez Muncio de la Curia Eclesiasti  
 ca de esta Ciudad e. Huera, a fin de practicar  
 las dilig<sup>o</sup> que se mandan por el J<sup>os</sup> J<sup>os</sup> de las  
 Caudas en su auto provisto con fecha de seis de Mayo  
 del mismo año, en el Exped<sup>te</sup> que por su tribuna  
 se sigue a inst<sup>o</sup> de Josef Botaya y de Josef Lopez  
 vecinos de la propia dho. de Guinzano, contra Mamon  
 Pablo Prior; y havien<sup>do</sup> me presentado ante el J<sup>os</sup>  
 Al<sup>o</sup> de el mismo p<sup>re</sup> tomar el cumplimiento y que  
 por este se me dicesen las auxilias necesarias  
 p<sup>re</sup> la practica de dhas. dilig<sup>o</sup>; por el mencionado  
 Al<sup>o</sup> de el J<sup>os</sup> respondio la primera vez que fue en  
 el citado dia diez y ocho de Mayo que hasta tanto  
 se don se fese e. no se fese no queria cumpli  
 mentarias para lo que se tomava tres dias de  
 tiempo; y en la segunda que fue el referido dia  
 diez e. septiembre, que no queria dar por cumpli  
 m<sup>o</sup> alouno, respecto a que el J<sup>os</sup> J<sup>os</sup> de las Cau  
 das, no hera competente p<sup>re</sup> el referido, e. sindicax  
 de fin; Envia: en ve<sup>o</sup> y se puestas de lo p<sup>re</sup>dicto  
 por el contenido Juicio los danos, perjuicios, y gra  
 tas que pudieren legarse de no haverse dado por

Yo por el... el currimiento y auxilio que le  
le hicieron: y por que con la... conbenca a...  
y requirieron al Sr. Manuel Perez...  
que con el presente que... en esta  
Causa... y... de... el  
... mil... noventa y quatro.

En testimo... En verdad  
Antonio... El...  


C. M. J. J. J.

Por las acjuntas... advertida... que...  
en este mi tribunal de... a instancia de...  
... y... causa contra el... y  
... de la... de...  
en el lugar de... que...  
... de... por... de la... se les hacia  
... de... y como tales de las... de  
... que... y... la...  
... en cuya... las...  
... y... de la misma...  
... y por... de... de...  
... se declaro... la...  
... y... a las  
... de... y...  
... de... fue declarado...  
... y se...  
... se mandaron...  
... de... y...  
... de... las...  
... si... a ellas no...  
... de... que celebraron...

de Dho. Don Juan y Lopez. Ya recuerdo de los mandatos  
y del oficio de este Tribunal Eclesiastico, se despacharon  
Sentencias al Prior, como Cabeza de la Comunidad  
para q. comparecise a las referidas cumpliendo con las  
evidencias alegadas y notificadas, pena de privarse  
de el oficio de Prior y de las demas q. hubiere Lugar  
Dho. condenandose en las Cartas q. por su inobediencia  
hacia motivado; y q. para la Exeucion de la providencia  
en caso necesario se implerare el auxilio de la  
Justicia Real; y por no haver cumplido tampoco con  
se mando despachar Exeucion por via de Aprehen-  
sion y por la cantidad de ciento quarenta y tres q.  
q. importaban las Cartas, mandandose obrar en  
fondo conforme a Dho. e implorando siempre el  
auxilio del Alcalde y Justicia del dho. Lugar de Guin-  
zo, a quien le fueron presentadas dichas Sentencias y  
queridas de la por el cargo q. q. Embargarse y ex-  
tase las sierras, respondio no podia practicarlas  
dictamen de su Aberr. y por ultimo haciendo vio-  
parado mucho mas tiempo de los tres dias a to-  
el Cumplim<sup>to</sup> de dho. Alcalde, se nego absolutamente  
a darlo, expresando no ser Juez competente. el  
Sumo Eclesiastico. q. lo q. se mandava.

No queda dudarse q. el Alcalde de Guinzano  
sus procedimientos, ha impedido el uso de la Jus-  
ticia Eclesiastica q. ofensa, negandose a cumplir  
con lo mandado judicialm<sup>te</sup>. y por razon de lo

marca, como queda manifestado por el echo: que con-  
teraca con suficientes facultades y obrar por mi  
mo por medio de las ofensas de mi Tribunal para  
la ocupacion y venta de las Sierras necesarias a  
pago de las Cartas q. havian de expedirse; pero aun  
no quise mezclarme en ello, sino q. el Juez Real  
por las Sierras, lo executase todo, asin de obrar aun  
el mayor temero ejemplo y temerancia de Jurisdic-  
cion Burlador respondam. En mis Decretos nada hi-  
ce, ni contra la Barre q. se resistia a cumplir, ni  
contra el Alcalde q. lejos de mandarle cumplir, co-  
adyudava a sus intenciones; y q. fin se nego abso-  
lutam<sup>te</sup> a cumplimentar las Sentencias y darlas su de-  
vida Exeucion, impidiendome de ese modo el  
uso de mi Jurisdiccion.

El Alcalde ha quebrantado los establecimien-  
tos legales en todo quanto se ordena y manda prestar  
el auxilio de una a otra Jurisdiccion. Ha obrado con  
tenacidad; y aun con mena y precio imperdonable  
dilaciones a pretexto de tomar dictamen de su  
Aberr. q. ninguno ha presentado, con lo q. ha in-  
currido en las penas y censuras establecidas  
por Dho. J. Bulas Pontificias, y especialm<sup>te</sup>. se ha  
echo digno del castigo q. contra semejantes Jueces  
q. impiden la Jurisdiccion Eclesiastica, se establecio  
q. el Santo Concilio de Trento. Et mi no me queda  
ya mas arbitrio, q. el de proceder de de luego



à su impuccion que no tengo otras armas: Cuyas  
parendo y parecen demandado rigorosas, y solo en el  
de la ultima necesidad devenia recurrirse à ellas. e  
te de oportuante, tengo el medio, de q. uno, q. es el  
currir à V. S. à fin de q. dando guerra à la Re-  
diencia, se obligue à dho. Alcaide, en los terminos  
mas precisos à q. cumplir con lo q. es tenido, en dho.  
el cumplimiento y el auxilio necesario à las dhas.  
y dhas. de mi tribunal; renunciando à las q. son  
interesadas las personas q. les ha ocasionado,  
su yoco conforme modo de obrar.

Vno Señor que à W. m. d. Hueca de D. de  
de 1794.

Pl. un de V. su m. de  
servicio

Manzana (para Proce-  
Tuez de dhas. causas

S. Rez de la R. Audiencia de Tracora



Para despachos de oficio quatro rifa

SELO QVARTO, AÑO DE  
1795 ESTADOS UNIDOS  
DE ESPAÑA

Auto Tarag y Anexo cinco de 1795. Act. 8

S. S.  
Reg. te  
Villava  
Llamar  
Salvapa  
Extrem.

La Representacion del Tuez de Prias  
Cauas del Obispado de Hueca, se  
pare à la vista del Fiscal de S. M.

El Fiscal de S. M. menos antiguo en vista de este ex-  
pediente dice: que el Alcaide de Quinzano ha con-  
travenido à las disposiciones Regales en negarse  
una y mas veces à prestar su auxilio para la  
execucion de las providencias acordadas por  
el Tuez de Prias causas del Obispado de Hueca  
en materia sujeta à su jurisdiccion, como lo  
es lo espiritual de las cofradias: por lo que con-  
responde mandax que de al expresado Tuez dho.  
siatico y sus Ministros el auxilio necesa-  
rio inmediata<sup>te</sup> que fuere requerido con-  
denandole en las costas de expediente.

V. l. acordaxia co-

mo acostumbrava lo mas justo. Tarazona 14  
de Enero de 1795.



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QUINTO, AÑO DE  
MDCCLXXXV NOVEN-  
TA Y CINCO.

Año Tarag<sup>a</sup> y Enero quince de 1795. Au.º 9.

H.º de  
Preg.  
Villava  
Llanas  
de Ripa  
Extrem.<sup>a</sup>

El Alcalde del lugar de Guinzano de in-  
mediatamente el auxilio pedido por el Tuez  
de Pias Causay el Obispado de Huesca y sus mi-  
nistros en materia sujeta a su Jurisdiccion  
como la que ahora se trata, y lo mismo exe-  
cute en lo sucesivo. Y por lo que resulta de  
este Expediente se condena en las costas  
a D. Antonio Lopez Alcalde de dicho Pueblo  
que lo fue en el año mas cerca pasado, li-  
brandose para ello el certificado, y orden  
conveniente.

14  
Nota En veinte y uno de Enero se remi-  
tió al Juez de las Causas de Guerra  
el Despacho de la providencia con la  
Carta orden correspondiente

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signatures or initials.]*